

prueba o sujetarse con las piernas en cualquier momento de la trepa.

Las aspirantes femeninas deberán realizar el mismo ejercicio en un tiempo máximo de quince segundos.

### 3. Saltar una altura de 0,95 metros

Saltar una altura de 0,95 metros, a pies juntos, sin carrera, concediéndose dos intentos. Se permite levantar talones y el balleano de piernas, sin que ello pueda implicar desplazamiento previo a la acción del salto. No se autoriza lanzarse de cabeza.

Las aspirantes femeninas deberán realizar el mismo ejercicio sobre una altura de 0,90 metros.

### 4. Levantamiento de un peso de 40 kilogramos

Sentado en una silla, levantamiento con dos manos, desde el pecho a la vertical, extendiendo totalmente los brazos, de un peso de 40 kilogramos, ocho veces consecutivas, en un tiempo máximo de cuarenta segundos.

El agarre de manos será ligeramente superior a la anchura de los hombros.

Las aspirantes femeninas deberán realizar el mismo ejercicio con un peso de 35 kilogramos, cinco veces, en treinta segundos.

### 5. Saltos ininterrumpidos sobre el banco sueco

Saltar ininterrumpidamente sobre el banco sueco con los pies juntos, durante treinta segundos, contabilizándose el número de saltos realizados, que será como mínimo de 45.

Posición inicial: el ejecutante se situará de pie al costado del banco, con los pies juntos, y a la voz del juez de la prueba iniciará los saltos, sin interrupción.

No se contarán como válidos aquellos saltos que se realicen botando sobre el propio terreno o que son interrumpidos por falta de coordinación o destreza.

Las aspirantes femeninas deberán realizar el mismo ejercicio, contabilizándose un mínimo de 35 saltos.

### 6. Carrera de fondo sobre 2.000 metros

Recorrer una distancia de 2.000 metros en un tiempo máximo de siete minutos y quince segundos. A efectos de reclamaciones será de aplicación el Reglamento de la I.A.A.F.

Las aspirantes femeninas deberán realizar el mismo ejercicio en un tiempo máximo de ocho minutos.

### 7. Natación (50 metros en estilo libre)

Nadar en un tiempo máximo de cuarenta y cinco segundos una distancia de 50 metros. No está permitido agarrarse a la pared o corchera, ni tocar con los pies en el fondo.

Las aspirantes femeninas deberán realizar el mismo ejercicio en un tiempo máximo de sesenta segundos.

## ANEXO II

### Requisitos de la revisión médica

- Comprobación de la talla mínima de 1,62 metros para los varones y 1,60 metros para las mujeres.

- Índice de corpulencia comprendido entre 3,6 y 4,7 en los varones, y entre 3,1 y 3,9 en las mujeres. Este índice se calcula dividiendo el peso del aspirante expresado en kilogramos, por su talla expresada en decímetros.

- Realización de cuantas pruebas clínicas y complementarias de otra clase se consideren necesarias.

- Los opositores deberán presentarse al reconocimiento médico en ayunas y con una muestra de la primera orina de la mañana.

- El Tribunal médico que ha de efectuar el reconocimiento será designado por el Tribunal de la oposición.

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Política Territorial

32

*ORDEN de 20 de diciembre de 1990, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, promovido por el Ayuntamiento de Alcobendas.*

En sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva a la letra dice:

#### Primero

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcobendas, consistente en la delimitación de unidades de actuación 46, 47 y 48 de suelo urbano para facilitar la conexión viaria entre el Sector Arroyo de la Vega y las áreas colindantes, estableciéndose para su ejecución el sistema de expropiación.

#### Segundo

Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en los mismos, en virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera 2 y Séptima, en relación con la Disposición Adicional Primera.

#### Tercero

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56, de la vigente ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.

El Consejero de Política Territorial  
EDUARDO MANGADA

(O.-10.119)

### Consejería de Cultura

33

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, los edificios de la "Fábrica de Cerveza El Aguila", sitos en la calle General Lacy, número 25, en Madrid.*

Vista la propuesta formulada por el Centro Regional de Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico Inmueble, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.a, 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

#### Primero

Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, de los inmuebles

cuya identificación, a efectos del artículo 12 del Real Decreto 111/1986, es la siguiente:

Denominación: "Fábrica de Cerveza El Aguila".

Localización: Comunidad de Madrid; municipio de Madrid; ubicación, calle de General Lacy, número 25, con vuelta a la calle Ramírez de Prado, con vuelta a la calle Vara del Rey y con vuelta a la calle Bustamante.

Descripción: complejo industrial iniciado entre 1.900 y 1.914, y objeto de sucesivas ampliaciones e intervenciones.

Los primeros edificios, de estilo neomudéjar, se asientan en disposición libre sobre una parcela rectangular, adosándose a las alineaciones y formando parte del muro de cerramiento en el caso de los almacenes y oficinas, o bien aislándose físicamente en el caso de los módulos de fabricación, permitiendo de esta manera las circulaciones en su alrededor.

Los edificios objeto de esta declaración son aquellos que clarifican la lectura del conjunto y que, según constan en el anexo gráfico adjunto, corresponden a:

Volumen I: Módulo de cocheras.

Volumen II: Módulo de proceso, primera y segunda fase.

Volumen III: Pabellón de fermentación y almacén.

Volumen IV: Silos de cebada.

Volumen V: Heladora.

Volumen VI: Maltería.

Volumen VII: Módulo de oficinas, primera y segunda fase.

Delimitación del entorno afectado:

Comprende:

1.º Los restantes espacios, edificados o no, incluidos en la manzana limitada por las calles de General Lacy, Ramírez de Prado, Vara del Rey y Bustamante.

2.º Las viales siguientes:

- Calle del General Lacy, entre la calle Bustamante y la calle Ramírez de Prado.
- Calle de Ramírez de Prado, entre la calle del General Lacy y la calle de Vara del Rey.
- Calle de Vara del Rey, entre la calle de Ramírez de Prado y la calle Bustamante.

- Calle Bustamante, entre la calle de Vara del Rey y la calle del General Lacy.

#### Segundo

Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, en relación al artículo 12 de la Ley 16/1985, el presente acuerdo se notifique a los interesados y al Ayuntamiento donde radica el bien inmueble objeto de esta incoación, y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

#### Tercero

Que la presente resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el "Boletín Oficial del Estado".

#### Cuarto

Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias otorgadas.

#### Quinto

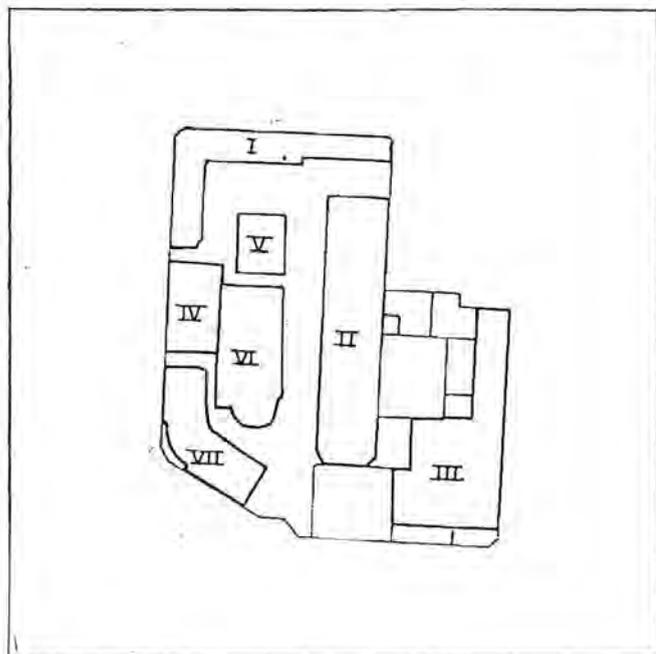
Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

#### Sexto

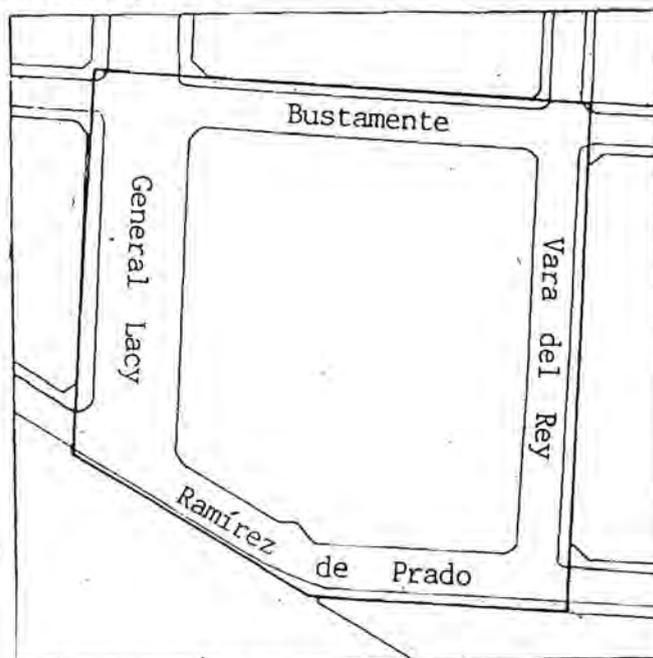
Una vez instruido el expediente y acordada, en su caso, la procedencia de declaración de Bien de Interés Cultural, previos los trámites oportunos, se comunicará al Ministerio de Cultura, a los efectos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 111/1986.

En Madrid, a 3 de diciembre de 1990.-La Directora General de Patrimonio Cultural, Araceli Pereda Alonso.

Anexo que se cita del expediente B.I.C. Inmuebles 4/90



Volúmenes a declarar



Delimitación del entorno afectado

Comunidad de Madrid  
 Consejería de Cultura  
 Dirección General de Patrimonio Cultural  
 Bienes de Interés Cultural  
 Expediente de declaración  
 "Fábrica de Cerveza El Aguila"  
 Categoría: Monumento  
 Municipio: Madrid